



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP





CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 21/2024 COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CP-INABVE-13-2024

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA PREFERENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de XX de edad, XX, del domicilio del Distrito de XX, Municipio de XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación XX; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento





de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte XX, de XX años de edad, XX, del domicilio de XX, Municipio XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad XX, que podrá abreviarse XX, de nacionalidad XX, del domicilio de XX, Municipio de XX, departamento de XX, con Número de Identificación Tributaria XX, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número XX; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en la ciudad de XX, a las XX horas XX minutos del día XX, ante los oficios notariales del XX, inscrita en el Registro de Comercio el día XX, al número XX, del Libro XX, del Registro de Sociedades, del folio XX al folio XX en la cual incluye la incorporación del texto íntegro de su nuevo pacto social y que procede a modificar y adecuar todas las cláusulas del Pacto Social, para que reunidas en un solo instrumento sean las únicas cláusulas válidas por las que se rige la Sociedad **xx** en las que consta su naturaleza, nacionalidad y denominación, domicilio principal la ciudad de xx, que su plazo es indeterminado, que la finalidad general es: el establecimiento de, explotación y desarrollo de toda clase de actividades de prestación de servicios, comerciales, financieras e industriales, tales como





participar en concursos o licitaciones, celebrar o efectuar todo género de actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por La Junta General de Accionistas y por el Administrador Único Propietario o la Junta Directiva en su caso; que la sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por una Junta Directiva; que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso o a quien haga sus veces. El Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva en su caso tienen facultades expresas para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, conferir poderes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones mutuarias con garantías prendarias o hipotecarias o de cualquier otra clase; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de XX, a las XX , ante los oficios notariales de XX, inscrito en el Registro de Comercio el día XX, al número XX del Libro XX del Registros de otros Contratos Mercantiles, de la que consta que la señora XX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la XX que se abrevia "otorgó Poder Especial Administrativo a mi favor y de otros, para que conjunta o separadamente, en nombre de la referida Sociedad, suscriba documentos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería con la que actuó su Representante Legal, y; c) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO al folio TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, de la que consta que han sido electa la Administradora Única Propietaria y Suplente, por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúo como Apoderado Especial Administrativo por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, que en este instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATADA"; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO número VEINTIUNO/DOS MIL VEINTICUATRO adjudicado de manera parcial en el Proceso por la modalidad de Comparación de Precios número CP-INABVE-TRECE -DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA PREFERENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS





VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a suministrar de manera parcial a la Institución Contratante lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA PREFERENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los documentos de solicitud del proceso de Comparación de Precios número CP-INABVE-TRECE -DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro entregado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,986.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:





ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
3	Negatoscopio de un cuerpo, Diseño para ser empotrado en pared, con interruptor de encendido Iluminación con tubos de 15w. Estructura de acero inoxidable. Sistema de sujeción tipo rodillo. Estructura en acrílico blanco de 3mm. VOLTAJE 110 a 220 V. 50 Hz Profundidad Altura: 38x I I x 48 um. MARCA: JC MEDIC ORIGEN: LL SALVADOR	Unidad	3	\$410.00	\$1,230.00
4	Gradilla de un peldaño, Peldaño laminan de acero inoxidable 1.5 mm. Con alfombra antideslizante en toda la cubierta. Capacidad de peso de 500 Lbs. Fabricado con tubos de acero de 1" con tacos de hule. Dimensiones: Largo 40 cm, Ancho 25 cm, Alto 20 cm. MARCA: JO MEDIC, ORIGEN: EL SALVADOR	Unidad	17	\$48.00	\$816.00
5	Biombo de tres hojas 3 paneles, Tubos de acero inoxidable. 6 ruedas giratorias de 50mm. Cortinas fácilmente desmontables, altamente resistente y de fácil limpieza, con sistema de sujeción a los atravesaños. Altura: 174cm, Ancho total: 195cm Anche panel. 55cm. MARCA: JC MEDIC, ORIGEN: EL SALVADOR	Unidad	15	\$500.00	\$7,500.00
7	Canapé reclinable, Estructura metálica. Medidas: 180 largo X 60 ancho X 75 CM alto. Respaldo móvil sin gavetas. colchón forrado con material tipo cuero de fácil limpieza y desinfección MARCA: JC MEDIC, ORIGEN: EL SAJ VADOR	Unidad	16	\$215.00	\$3,440.00
Total					\$12.986.00

Por lo que se brindará el suministro, por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en la resolución de las XX con XX minutos del XX emitida por Dr. Daniel Eduardo Platero Martínez en su calidad de Gerente General y Delegado, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. Brindando el suministro, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el suministro brindado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y articulo sesenta y tres del RLCP. La Institución Contratante pagará el servicio objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO





ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: XX, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de cheques no negociables o depósito en la cuenta corriente número XX, del Banco XX, a nombre de XX . El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta su liquidez, realizándose una sola entrega TREINTA DIAS HABILES después de recibir Orden de Inicio, previa emisión del Administrador de Contrato y en horas hábiles (lunes a viernes de siete horas treinta minutos hasta las quince horas treinta minutos). En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. IV) FORMA, LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro, por medio de una sola entrega treinta días hábiles después de recibir orden de inicio, previa emisión del Administrador del Contrato y en horas hábiles (lunes a viernes de siete horas treinta minutos hasta las quince horas treinta minutos), en las Oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación con el Administrador de Contrato. Los gastos del transporte para la entrega del bien, así como la descarga del mismo en la dirección indicada, será





responsabilidad del Contratista. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: XX, de fecha XX, con cargo a la UP/LT XX, Fondos: GOES. VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA. La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro a la Institución Contratante, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número CP-INABVE-CERO **TRECE-DOS MIL VEINTICUATRO**, y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso que aplique. VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,298.60), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de vigencia del contrato, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegaré a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la LCP y articulo sesenta y siete de la RLCP. Ante el incumplimiento por la Sociedad Contratada de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Para tal efecto se aceptará como garantía el siguiente instrumento: Pagaré "Sin Protesto". Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será





necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. El pagaré no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC, es decir, una vez que haya concluido el plazo de vigencia del contrato y se haya realizado la liquidación del mismo y no exista reclamo alguno de parte de la Institución Contratante. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérsele al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis, y articulo ciento setenta y cinco y siguientes de la LCP; articulo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad





con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número CP-INABVE- TRECE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA PREFERENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Adjudicación parcial contenida en la resolución de las XX con XX, del XX, emitida por el Doctor Daniel Eduardo Platero Martínez en su calidad de Gerente General y Delegado con la notificación de la misma; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV)CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el





articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVIII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente General, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administradora, de fecha XX, a la Doctora Jocelyn Melanie Flores Lizama, misma que podrá ser sustituida por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidos, del distrito de San Salvador,





municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: XX y, la Sociedad Contratada: XX, o el correo electrónico: XX. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veinticuatro.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

XX PRESIDENTE DEL INABVE INSTITUCIÓN CONTRATANTE

APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
SOCIEDAD XX
LA SOCIEDAD CONTRATADA